Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA

11424 ***Resolución de la Alcaldía número 308 de fecha 6 de noviembre de 2026, que aprueba el procedimiento de regularización de todas las tarjetas de autorización especial de acceso a la zona centro y de carga y descarga emitidas al amparo de las regulaciones anteriores a la modificación del Anexo V de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación, movilidad y seguridad viaria de Ciutadella de Menorca (BOIB n.º 132/2026), de l'Ajuntament de Ciutadella de Menorca***

Mediante Resolución de la Alcaldía número 308 de fecha 6 de noviembre de 2026, se aprobó el procedimiento de regularización de todas las tarjetas de autorización especial de acceso a la zona centro y de carga y descarga emitidas al amparo de las regulaciones anteriores a la modificación del Anexo V de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación, movilidad y seguridad viaria de Ciutadella de Menorca (BOIB n.º 132/2026), de acuerdo con el informe subscrito en fecha 05/11/2026 por el técnico del área de seguridad ciudadana, carné profesional número M030001.

Ciutadella de Menorca, en la fecha de la firma electrónica *(10 de noviembre de 2026)*

La alcaldesa
(Maria Jesús Bagur Benejam)

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 308 DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2026»

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 5 de junio de 2025 se publicó en el BOIB n.º 71 la regulación de las autorizaciones especiales del Anexo V de la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación, movilidad y seguridad viaria de Ciutadella de Menorca (expediente 2024/012984). Este texto establecía que las tarjetas de autorización no tenían fecha de caducidad predeterminada, manteniendo su vigencia indefinida mientras subsistieran los requisitos de concesión.

En aplicación de esta regulación, las tarjetas hechas al amparo de la mencionada ordenanza o de anteriores no disponían de plazo de expiración. Posteriores adaptaciones técnicas incluyeron en los documentos físicos un código QR de verificación para permitir a los agentes de la Policía Local y controladores de la zona de estacionamiento regulado comprobar la autenticidad y la vigencia en el censo municipal.

Con fecha 17 de octubre de 2026 se ha publicado en el BOIB n.º 132 la aprobación definitiva de la modificación de la mencionada Ordenanza (expediente 2025/014039), la cual modifica sustancialmente el Anexo V fijando plazos máximos de validez temporal para las autorizaciones especiales:

- *Acceso en la zona centro (residentes y empresas): 4 años desde la fecha de la solicitud.*
- *Acceso en la zona centro (familiares o cuidadores de residentes empadronados): 1 año desde la fecha de la solicitud.*
- *Uso de zonas de carga y descarga: 4 años desde la fecha de la solicitud.*

La entrada en vigor de la nueva regulación suprime el carácter indefinido de las autorizaciones especiales. Dado que coexisten tarjetas antiguas sin elementos digitales y tarjetas con código QR, hay que establecer un procedimiento transitorio de regularización y actualización del censo de autorizaciones que garantice la seguridad jurídica de los titulares y la eficacia del control del tráfico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Potestad de intervención y ordenación de la movilidad urbana:

El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria (RDL 6/2015) otorga en los ayuntamientos la competencia exclusiva para la regulación de las vías urbanas y el establecimiento de autorizaciones de acceso y estacionamiento.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232728

II. Inexistencia de derechos adquiridos sobre autorizaciones de circulación:

De acuerdo con la jurisprudencia administrativa, las autorizaciones en materia de dominio público y circulación no generan derechos consolidados ni inmutables ante el cambio del marco reglamentario. La Administración tiene el deber de adaptar los actos administrativos individuales a la nueva normativa.

III. Principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficacia (Arte. 129 Ley 39/2015):

Para no generar indefensión a los usuarios, hay que establecer un plazo razonable de adaptación para la renovación de los títulos que no disponen de mecanismos de actualización de oficio, así como fijar el criterio de imputación de caducidad en el registro informático para las autorizaciones que cuentan con apoyo digital (QR).

Viste el informe emitido por parte del técnico del área de seguridad ciudadana en fecha 05.11.2026,

RESUELVO

Primero.- *Iniciar el procedimiento de regularización de todas las tarjetas de autorización especial de acceso a la zona centro y de carga y descarga emitidas al amparo de las regulaciones anteriores a la modificación del Anexo V (BOIB n.º 132/2026).*

Segundo.- *Conceder un plazo de tres (3) meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el Tablón de edictos y al BOIB, porque los titulares de las tarjetas antiguas que no dispongan de código QR de verificación presenten una nueva solicitud para la obtención del nuevo modelo adaptado a los plazos de validez de la Ordenanza vigente (1 o 4 años desde la solicitud).*

Tercero.- *Determinar que las tarjetas de autorización especial que ya dispongan de código QR mantendrán su validez física y apoyo actual, fijando su caducidad automática en el registro informático municipal a cuatro (4) años contados desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de la nueva Ordenanza municipal (BOIB n.º 132, de 17 de octubre de 2026). Esta unificación temporal se establece por razones de simplificación administrativa, eficacia tecnológica y atendida la próxima emisión de estos documentos respecto al nuevo marco regulador. Una vez transcurrida este plazo de cuatro años, las mencionadas autorizaciones quedarán automáticamente sin efecto, teniendo que solicitar la renovación de acuerdo con los requisitos y procedimientos vigentes.*

Quart.- *Declarar la pérdida automática de validez y efectos jurídicos de todas aquellas autorizaciones especiales no adaptadas ni renovadas una vez vencidos los plazos establecidos en los puntos segundo y tercero de esta resolución.*

Quinto.- *Disponer la publicación de esta resolución en el Tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) para su general conocimiento.*

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232728